



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROMAN MARIA VALENCIA
CALARCA, QUINDIO

Carrera 25 Nro 22 – 275 Tel. 606 742 03 35

email: romavalcalarca@yahoo.es

Nit. 801.004.639-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N. 03 DEL 4 DE MAYO DE 2026

CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA ROMAN MARIA VALENCIA
CONTRATISTA:	RAMON ELIAS PINO REALPE – S.M.E.
CEDULA O NIT:	4.375.906-1 - ARMENIA
DIRECCIÓN:	VEREDA HOJAS ANCHAS FINCA LA SUIZA - CIRCASIA
TELÉFONO:	312 895 92 62
VALOR:	(\$ 25.000.000) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS
DURACIÓN:	(05) CINCO MESES Y (25) VEINTICINCO DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO.
FECHA:	4 DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos a saber: Mag. **JORGE HERNAN VANEGAS ACOSTA**, mayor de edad y vecino de Calarcá, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.777.682 expedida en Calarcá, Quindío, obrando en calidad de Administrador del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA del Municipio de Calarcá, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.16 del artículo 10 de la Ley 715 de 2002, nombrado como Rector de la Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA, según Decreto No. 0000480 del 29 de marzo de 2010, en ejercicio de las competencias otorgadas en el inciso tercero del artículo 13 de la Ley 715 de 2002 y el artículo 6 Decreto 4791 de 2008, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA ROMAN MARIA VALENCIA**, por una parte, y por la otra el señor **RAMON ELIAS PINO REALPE**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Circasia, Quindío, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 4.375.906 expedida en Armenia, Quindío, representante legal de la entidad **SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ESCOLARES** con Nit. 4.375.906-1 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar este Contrato de Servicio, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos, constituye un mecanismo para la administración y manejo de los recursos de los Establecimientos Educativos Estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y en general llevar a cabo operaciones de tal modo que puedan atender el buen funcionamiento y calidad del servicio educativo **2.** Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, los rectores o directores de las Instituciones Educativas están facultados para celebrar contratos con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, previa Disponibilidad Presupuestal y de Tesorería. **3.** Que la Institución Educativa requiere del mantenimiento general de la planta física, según plan anual de adquisiciones vigencia 2026, para apoyar el correcto funcionamiento de la institución educativa para poder atender las necesidades propias de la planta física en general y de las diferentes dependencias administrativas, aulas de clase, espacios académicos, técnicos, científicos, deportivos, salas de sistemas, áreas sociales, ecológicas, aulas y áreas de la red de matemáticas y espacios ocupados por la comunidad educativa en general de la Institución Educativa. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** El objeto de este contrato es el Mantenimiento y reparación del escenario de la media torta; mantenimiento y reparación de pisos, zócalos, paredes, salones de clase, patios, cubierta, escaleras, vigas canal, sótano, polideportivo, laboratorio de física y química, teatrín, pasamanos metálicos, aula de ayudas educativas, área administrativa, biblioteca, salas de sistemas;



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROMAN MARIA VALENCIA
CALARCA, QUINDIO

Carrera 25 Nro 22 – 275 Tel. 606 742 03 35

email: romavalcalarca@yahoo.es

Nit. 801.004.639-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N. 03 DEL 4 DE MAYO DE 2026

reparación de espacios pedagógicos de los estudiantes; reparación de las diferentes áreas de la planta física, el coliseo cubierto, área de la red de matemáticas, las fachadas y el teatrín; recorrido de la cubierta en asbesto cemento de la planta física; recorrido y mantenimiento de la cubierta en teja traslúcida; mantenimiento y reparación de estructuras metálicas; mantenimiento y reparación de las redes eléctricas y del cuarto de máquinas de la red eléctrica; redes hidráulicas y sanitarias, sumideros de aguas, canales de desagües, arreglo, adecuación y mantenimiento de las baterías sanitarias, orinales y lavamanos de estudiantes, profesores y del área administrativa; reparación y adecuación de cielo rasos; mantenimiento de cajas de inspección de las redes sanitarias; arreglo y reparación de los diferentes muebles y enseres de la institución; mantenimiento de puertas, rejas, ventanas, concertinas, mallas y muros de cerramiento, reparación y adecuación de la sillería de los estudiantes y del teatrín; mantenimiento de oficinas y espacios pedagógicos; soldadura de rejas y de la perfilera y estructura metálica; guadaña y mantenimiento de zonas verdes y mantenimiento de las zonas de jardín, siembra y mantenimiento de plantas ornamentales, soldadura de mallas; cambio de vidrios de los ventanales de aulas de clase, oficinas y fachadas; arreglo de humedades y filtraciones de agua en paredes, placas y pisos; cambio y reparación de cielo rasos en icopor, superbord y PVC, mantenimiento y reparación de los tanques de almacenamiento de agua y pintura general; lo anterior de la planta física de la institución educativa Román María Valencia de Calarcá, Quindío. Servicio que se hará de acuerdo al plan anual de adquisiciones de la vigencia 2026, ajustado por la entrega de recursos de SGP que la nación traslada a las instituciones educativas, según Resolución No. 008289 del 25 marzo de 2026 por la cual se ordena el giro de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Educación por concepto de Calidad Gratuidad Educativa a los establecimientos educativos a nivel nacional vigencia 2026; recursos que serán ejecutados de tal manera que garanticen la calidad educativa de la Institución Educativa Román María Valencia de Calarcá, Quindío. **PARÁGRAFO:** El Funcionario autorizado para solicitar el servicio a nombre de **LA INSTITUCIÓN** será el rector de la Institución educativa. **CLAUSULA SEGUNDA – DERECHO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los Artículo 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA – SITIO Y FORMA DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio objeto del presente contrato se hará por **EL CONTRATISTA** en la planta física de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROMAN MARIA VALENCIA** del Municipio de Calarcá, previa solicitud realizada por el funcionario autorizado para tal efecto. Si el servicio no se hace previo al cumplimiento de estos requisitos **LA INSTITUCIÓN** no se hará responsable para su pago. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **(\$ 25.000.000) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS** que **LA INSTITUCIÓN** pagará al **CONTRATISTA** en dos pagos así, un 50% en el mes de agosto de 2026 y el otro 50% al término del contrato, previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura y el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. En todo caso el valor de la factura no podrá superar el valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** El funcionario que certificará el recibo a satisfacción del servicio será el especialista **ANDRES ARMANDO DIAZ GUTIERREZ**, docente de la Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA de Calarcá.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROMAN MARIA VALENCIA
CALARCA, QUINDIO

Carrera 25 Nro 22 – 275 Tel. 606 742 03 35

email: romavalcalarca@yahoo.es

Nit. 801.004.639-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N. 03 DEL 4 DE MAYO DE 2026

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar a entera satisfacción de **LA INSTITUCION**, la totalidad del servicio objeto del presente Contrato, será en la vigencia fiscal de 2026 y con una duración de (05) cinco meses y (25) veinticinco días calendario contados del 4 de mayo al 29 de octubre de 2026 y del cumplimiento de los requisitos de ejecución; la vigencia del Contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de **LA ENTIDAD** la ejecución Contractual, adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución; por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con las solicitudes de servicio hechas por **LA INSTITUCION EDUCATIVA** y dentro de los plazos que la misma establezca.

CLAUSULA SEXTA: SUJECCIÓN A LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: **LA ENTIDAD** pagará el gasto que ocasione el presente Contrato con cargo al Rubro **INVERSION (Servicios de mantenimiento y cuidado del paisaje)** código presupuestal 2.3.2.02.02.008.8597002 del presupuesto de la vigencia fiscal del año (2026) dos mil veintiséis, Certificado de Disponibilidad N. 11 de fecha 27 de abril de 2026.

CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por **LA INSTITUCION** a través del especialista **ANDRES ARMANDO DIAZ GUTIERREZ**, docente de la Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato.

PARAGRAFO: El contratista se compromete a corregir las actividades que en un eventual caso no queden a satisfacción por parte del contratante, esto sin costo adicional.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS: Para la suscripción y perfeccionamiento del contrato la institución educativa no exige al contratista póliza alguna, por no considerarlo necesario dado que la trayectoria, experiencia y responsabilidad son garantía para la buena ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLAUSULA UNDECIMA: CESIÓN: EL CONTRATISTA, Sólo podrá ceder el presente Contrato previa autorización escrita de **LA INSTITUCION.**

CLAUSULA DUODECIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se dará por terminado de común acuerdo entre las partes, representadas por **EL CONTRATISTA**, y el supervisor del contrato una vez terminada la vigencia del contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el Artículos 8º de la Ley 80 de 1993 Decretos reglamentarios, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROMAN MARIA VALENCIA
CALARCA, QUINDIO

Carrera 25 Nro 22 – 275 Tel. 606 742 03 35

email: romavalcalarca@yahoo.es

Nit. 801.004.639-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N. 03 DEL 4 DE MAYO DE 2026

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se considera perfeccionado y legalizado con la suscripción y firma del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** Ajuste y entrega del plan anual de adquisiciones de la vigencia 2026, **2.** Estudios previos. **3.** Tres cotizaciones. **4.** Solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal. **5.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **6.** Certificado de tesorería. **7.** Registro presupuestal de compromiso. **8.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía. **9.** Fotocopia del Rut. **10.** Certificado de antecedentes fiscales **11.** Certificado de antecedentes disciplinarios. **12.** Certificado de antecedentes judiciales. **13.** Certificado de antecedentes RNMC. **14.** Consulta de inhabilidades quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la policía nacional, ley 1918 de 2018. **15.** Pago de seguridad social. **16.** Certificado REDAM Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **17.** Cámara de Comercio.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Armenia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por LA INSTITUCION como por **EL CONTRATISTA**. El Tribunal estará integrado por Un (1) Arbitro Especialista en Derecho Administrativo o Contratación Estatal, el cual fallará el Laudo que resulte del mismo en Derecho.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: EL CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento declara que no se encuentra en mora en las bases de datos de la DIAN y en aquellas que las entidades territoriales establezcan a través de sus Organizaciones Gremiales. Además, igualmente manifiesta que a la fecha no tiene obligaciones fiscales pendientes.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE: A este Contrato le serán aplicable las Normas estipuladas en la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y Decreto 4791 de 2008 así como las Normas aplicables en materia Civil y Comercial.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste Contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Calarcá, Quindío a los (4) cuatro días del mes de mayo de 2026.


MAG. JORGE HERNAN VANEGAS ACOSTA
Rector
Institución E. Román María Valencia
CONTRATANTE


RAMÓN ELÍAS PINO REALPE
Representante legal
Servicios y Mantenimiento Escolares
Nit: 4.375.906-1
CONTRATISTA